



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00125
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aclarar la demanda, advirtiéndole quién es la persona jurídica y dirigir la demanda en favor de esta, de conformidad con el certificado de representación legal.

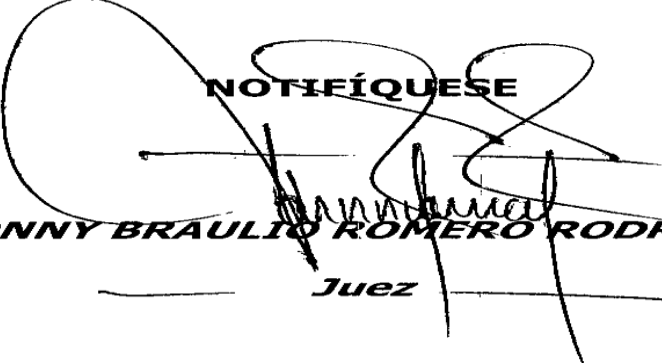
SEGUNDO Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico, o en su defecto, en medio físico, en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, lo cual deberá acreditarlo con la demanda.

TERCERO: Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del demandado, así mismo la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada por la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Determinará la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez